



DGPI/DEIAR/184

Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

### A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-FDRCR-OB-LP-536-2020. TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del centro de salud, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a demoliciones, albañilería general, herrería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, de equipamiento y alumbrado.





DGPI/DEIAR/184

Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Amacueca establece en su artículo 6° del Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico del municipio respectivo, que el Ayuntamiento realizará las verificaciones pertinentes para aprobar, rechazar o solicitar modificación de todas aquellas obras que se realicen o se pretendan realizar por personas físicas o morales y que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no producirán deterioro ambiental, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geólg. Juan Ramón Ramírez Alatorre  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos e Ingeniería  
Presente.

